

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **ANTECEDENTES**

#### **REFORMA POLÍTICA ELECTORAL NACIONAL DOS MIL CATORCE**

I. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, que motivó la entrada en vigor a nivel nacional de un nuevo sistema electoral mexicano, bajo el cual, a través de nuevas instituciones y procedimientos electivos se organizan los procesos electorales federales y locales en nuestro país.

Conforme a dicha reforma, en términos de las disposiciones normativas secundarias aplicables, las autoridades electorales, nacionales y locales, cuentan con la facultad de constatar actos y hechos de naturaleza electoral con fe pública.

II. En el contexto de la reforma constitucional mencionada con antelación, el actual texto normativo del artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6ª, dispone que los organismos electorales locales, como el Instituto Electoral de Quintana Roo, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la Ley.

#### **REFORMA AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL LOCAL DOS MIL QUINCE PARA HOMOLOGAR LA REFORMA POLÍTICA ELECTORAL NACIONAL**

III. Concordante con la anterior, mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha seis de noviembre de dos mil quince, el actual texto normativo del artículo 49, fracción II, en su último párrafo, determina que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en adelante el Instituto, contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados en la Ley.

---

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como marco normativo nacional de la función pública electoral, instituye en su artículo 98, tercer párrafo, que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, las que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad de las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos en auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

### APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

V. El veinte de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-022/17 referente a la aprobación del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del propio Instituto.

### ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

VI. El siguiente día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo IEQROO/CG/A-022/17 y su anexo correspondiente al Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del propio Instituto (en adelante el Reglamento), con lo cual, dicho ordenamiento reglamentario entró en vigor.

### REFORMA POLÍTICA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DOS MIL DIECISIETE

VII. Que con motivo del trabajo legislativo efectuado por la Décimo Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, se planteó dentro de su agenda parlamentaria el impulsar de forma prioritaria una amplia reforma al marco normativo electoral de la entidad, bajo las premisas de brindar mayores posibilidades de un ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de los ciudadanos quintanarroenses, adecuar mismo a las actuales exigencias de los procesos electorales y fortalecer a las instituciones electorales de Quintana Roo.

En tal sentido, previa consulta y trabajo legislativo desarrollado al efecto, el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos noventa y seis, noventa y siete, y cien, por los que derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

La Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo la Ley en el presente Acuerdo, sustituye a la Ley Electoral de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y se erige en el marco normativo local que tiene por objeto el garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones político-electorales de los ciudadanos quintanarroenses y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir a la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

En relación a la Ley, el artículo sexto transitorio del Decreto 097 por el que se expidió dicho ordenamiento, contempla que este Instituto, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de dicha Ley, deberá armonizar su normativa conforme a la misma.

#### **ACCIONES PARA ARMONIZAR EL REGLAMENTO A LA LEY**

VIII. Que conforme a lo antes precisado, el Secretario Ejecutivo realizó el análisis conducente de la Ley en contraste con el contenido normativo del Reglamento de la función de Oficialía Electoral con el propósito de elaborar las diversas propuestas de adecuación en aras de lograr la ordenada armonización normativa.

Dichas propuestas de adecuación se realizaron a los preceptos 1; 4 incisos f) g), i) y l); 7 en su inciso d); 8 en los párrafos primero, segundo y tercero; el primer párrafo del artículo 9 y el último párrafo del artículo 31, todos del Reglamento.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración del Consejo General, por conducto de su Consejera Presidenta, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

---

## FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO

1. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 120 de la Ley, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad

2. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto se integra con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano de Interno de Control, las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, de Partidos Políticos, y de Administración; así como con las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística y de Transparencia y Archivo; enunciándose adicionalmente, que dichos órganos tendrán las atribuciones que señala la citada Ley y demás disposiciones normativas.

4. Que según lo establecido por el artículo 128 de la Ley, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

5. Que el artículo 137, en sus fracciones II y XLI de la Ley, dispone expresamente que el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras más, el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley, así como las demás que le confieran los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

6. Que el artículo 125, fracción XVII de la Ley, dispone que corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

7. Que por su parte, el precepto 150 en su fracción XIII, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

8. Que el artículo 151 de la Ley, dispone que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Jurídica u otros servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo en los que delegue dicha función, en los términos de la propia Ley, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarse de manera oportuna:

- I. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- II. A petición de los órganos distritales o municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- III. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Siendo que, además se prevé en el artículo citado, que a más tardar, la semana siguiente del inicio del proceso electoral, el Consejo General deberá emitir reglas específicas para la delegación de la función de oficialía electoral que hará el Secretario Ejecutivo, estableciendo como mínimo el perfil de los servidores públicos en que se debe delegar, el proceso a seguir para la delegación y la fecha límite en que se dará a conocer los servidores públicos en quienes la función de oficialía electoral ha sido delegada.

#### MOTIVACIÓN DEL ACUERDO

9. Así, conforme a lo anterior, la propuesta de armonización del Reglamento a la Ley, es del tenor literal siguiente:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo, es de observancia general y tiene por objeto regular la función de la fe pública electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) base 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 en su tercer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los preceptos 125, fracción XVII, 150 en su fracción XIII y 151 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto;
- c) **Consejo o Consejos:** El Consejo Distrital o Municipal del Instituto, que corresponda;
- d) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- f) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- g) **Reglamento:** Reglamento de la función de Oficialía Electoral del Instituto;
- h) **Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- i) **Servidoras y servidores electorales:** La o el servidor electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, que por delegación expresa de la o el Secretario, cuenta con fe pública para ejercer la función de la Oficialía Electoral;
- j) **Actos o hechos de naturaleza electoral:** Cualquier situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
- k) **Fe pública:** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto por medio de la o el Secretario, Vocales Secretarios de los Consejos y de las o los servidores electorales para constatar documentalmente actos y hechos de naturaleza electoral en general, así como aquellos que pudieran influir o afectar la equidad de los procesos electorales locales en la entidad;
- l) **Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto para que se ejerza la función de la fe pública electoral, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- m) **Peticionario:** Partido Político, coalición o la o el candidato independiente, o en su caso, la o el ciudadano, con la calidad de precandidato, precandidata o candidato o candidata registrado o a un cargo de elección local, cuando se trate de hechos presumiblemente calumniosos a su persona; y
- n) **Vocales y los Vocales Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto,** que por disposición del presente Reglamento, cuentan con la fe pública electoral delegada durante los procesos electorales locales.

**Artículo 7.- ...**

- ...
- ...
- a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 del presente Reglamento;
- d) La función de Oficialía Electoral no limita, ni sustituye, la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral, en términos de lo previsto en el artículo 313 de la Ley, o en cualquier otra circunstancia.

**Artículo 8.-** La función de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral es una atribución de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los Vocales, y las servidoras y servidores electorales en los que se haya delegado conforme a lo que establece el presente Reglamento.

La o el titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegarla en forma general, para constatar actos y hechos de naturaleza electoral dentro o fuera de un proceso electivo local, o bien referidos a circunstancias concretas derivadas de la atención de peticiones específicas.

En caso de un acto de delegación general durante los procesos electorales, la misma deberá realizarse al inicio del proceso electoral local de que se trate, y actualizarse, en su caso, cuando se encuentren instalados los órganos desconcentrados, o bien, cuando se considere pertinente por parte de la o el Secretario. Dicha delegación general deberá ser informada a los integrantes del Consejo General dentro de la semana de inicio del proceso electoral de que se trate, y en caso de actualizarse, dentro de los cinco días siguientes al acto de delegación de que se trate.

**Artículo 9.-** La delegación que realice la o el Secretario será otorgada a servidoras y servidores electorales previamente capacitados para la realización de la función de fe pública electoral, preferentemente, dentro del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica.

...

...

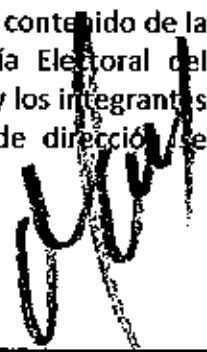
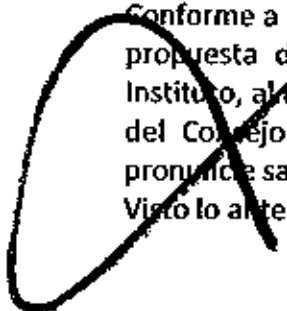
...

**Artículo 31.- ...**

Las y los servidores electorales que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios precisados en el artículo 5 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad, conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley General de Delitos Electorales. ”.

Conforme a lo anterior, analizado, discutido y consensado previamente el contenido de la propuesta de armonización del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, al marco normativo local actualmente vigente, por parte de las y los integrantes del Consejo General, se estima procedente que el órgano superior de dirección se pronuncie satisfactoriamente sobre el mismo.

Visto lo anteriormente expuesto y fundado:



**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar el presente Acuerdo en sus términos, y consecuentemente aprobar la propuesta de armonización del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en términos del considerando nueve del presente documento jurídico.

**SEGUNDO.** Instruir a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que a su vez ordene la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Instruir a la Consejera Presidenta del Consejo General comunicar mediante atento oficio el presente Acuerdo a las dirigencias estatales de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

**CUARTO.** Notificar mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General y de la Junta General, así como al Titular del Órgano Interno de Control este Instituto, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publicar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y difundirlo en las redes sociales y en la página oficial de internet del mismo.

**SEXTO.** Cumplirse.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LICENCIADO ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO